

REPORTE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS Y FALLO// DEMANDANTE: JASBLEIDY BUSTOS ALVAREZ // DEMANDADA: COLFONDOS y otros // RADICADO: 05001310500220230014900

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Mar 18/06/2024 14:26

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (416 KB)

51ActaAudienciaCompleta.pdf;

Cordial saludo, remito reporte de audiencia,

El 18 de junio del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO VEINTIOCHO (28) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN la audiencia, en modalidad virtual, del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para el proceso de la referencia; en lo referente a dicho proceso se realizaron las siguientes actuaciones:

- Conciliación: Se declaró fracasada.
- Decisión de excepciones previas: No se presentaron en este proceso.
- Saneamiento del litigio: no se encontraron circunstancias que afecten el proceso.
- Fijación del litigio: Determinar si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al RAIS que realizó la parte demandante y en caso afirmativo determinar los conceptos materia de devolución y las consecuencias jurídicas que se derivan de tal declaratoria.
- Decreto de pruebas: en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se decretaron las documentales y el interrogatorio a la demandante

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- Realice Interrogatorio a la demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones, que esta no tenía idea siquiera de la existencia de la póliza de seguro previsional suscrita y que en ningún momento ha sufrido alguna circunstancia que pudiera dar lugar a solicitar una pensión de invalidez.
- Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantías especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente la no participación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA en lo referente al traslado de la demandante a COLFONDOS además de que, tal como consta en los documentos aportados, no había lugar a imponer condena alguna referente al llamamiento en garantías toda vez que excedería los amparos contratados, de igual forma señale lo referente a los gastos de representación que se ha incurrido como resultado del llamamiento realizado por COLFONDOS y en ese sentido solicite se condenara en costas.
- Posterior a esto se dictó sentencia la cual se determinó en los siguientes puntos: 1) Declarar no probadas las excepciones de mérito denominadas VALIDEZ Y EFICACIA DE LA AFILIACIÓN, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y la de prescripción propuestas en el presente proceso, 2) Declarar probada la excepción de mérito de inexistencia de la obligación formulada por el llamado en garantía, 3) En consecuencia, declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado el 18 de agosto de 1996, por la señora JASBLEIDY BUSTOS ÁLVAREZ, del régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado en ese momento por PROTECCIÓN S.A, por las consideraciones expuestas con

antelación, 4) Condenar a PORVENIR S.A., a que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES todos los saldos de la cuenta de ahorro individual con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de Garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha del pago. Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante. Deberá PORVENIR S.A normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo expuesto en precedencia., 5) Condenar a PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A., a que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia proceda a devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de Garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha del pago, conforme lo expuesto con antelación, 6) Ordenar a COLPENSIONES a reactivar en forma inmediata la afiliación de la señora JASBLEIDY BUSTOS ÁLVAREZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y a recibir la devolución de todos los conceptos ordenaos en esta sentencia, 7) Condenar en Costas a PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A., se fijan las agencias en derecho a favor del demandante en la suma de 1 SMMLV. Las cosas se liquidarán por auto separado, 8) Costas a cargo de COLFONDOS S.A., al no prosperar el llamamiento en garantía, se fijan en 1 SMLMV, las agencias en derecho, en favor del llamado, 9) Súrtase el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

- Esta sentencia fue apelada por PORVENIR S.A., PROTECCION, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES

*etapa no facturable

*adjunto acta de la audiencia

Tiempo empleado: 1 hora

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JASBLEIDY BUSTOS ALVAREZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA PROTECCION, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 05001310500220230014900

CaseTracking: N°19820

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivo PDF.

@Informes GHA: Para lo pertinente.

@[Andres Felipe Aguilar Duran](#) por favor dar seguimiento.



gha.com.co

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado Junior

Email: llengua@gha.com.co | 300 378 7912

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.